

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**GACETA DEPARTAMENTAL**

Santa Marta, Enero 12 de 2012

Edición No. 7.838

**GABINETE**

<b>MARTHA ASTRID SANCHEZ</b>	Secretaria de Hacienda
<b>GLEDY FOLIACO REBOLLEDO</b>	Secretaria de Educación
<b>ZANDRA CASTAÑEDA LOPEZ</b>	Secretaria de Salud
<b>ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO</b>	Secretario General
<b>CARLOS NERY LOPEZ TONCEL</b>	Secretario de Infraestructura
<b>OSCAR MANCO ESPELETA</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>JAVIER LIZCANO RIVAS</b>	Secretario de Interior
<b>CARMEN ELENA CARBO MARCELES</b>	Secretaria de Despacho
<b>YURISSA DEL CASTILLO ROMERO</b>	Of. Asesora de Comunicaciones y Protocolo
<b>MARIO SANJUANELO DURAN</b>	Jefe de Oficina Control Interno
<b>CLARA PALACIO BETTER</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>JOSE CASTAÑEDA RODRIGUEZ</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica

**LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**  
**Gobernador**

**ORDENANZA No.001 DEL 12 ENERO DE 2012**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
Santa Marta D.T.C.H.**



**GACETA DEL MAGDALENA**

**OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO**

**GOBERNACION**

**ORDENANZA No.001  
(12 ENE 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las previstas en los Artículos 300, numeral 7 y 9 de la Constitución Política y 60 del Decreto Ley 1222 de 1986.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Concédanse facultades y autorizaciones al Gobernador del Magdalena a partir del Primero (1°) de Enero de 2012 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, con el fin de que adelante las acciones que se expresan a continuación:

1. Determinar, suprimir, fusionar, crear, reestructurar, modificar y transformar la estructura de la administración departamental, la planta de cargos, las funciones de sus dependencias, los requisitos y escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleos, de acuerdo con lo establecido por la Ley y el estatuto de presupuesto departamental; lo propio podrán hacer los entes descentralizados, lo cual se hará de acuerdo con lo establecido legalmente y en atención al presupuesto aprobado para dichos entes, exceptuando la Contraloría y la Asamblea Departamental, las cuales conservan su autonomía administrativa, fiscal y presupuestal.
2. Enajenar bienes y celebrar todo tipo de contratos y convenios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado u organismos internacionales encaminados a garantizar el buen funcionamiento de la entidad territorial y la prestación eficiente y continua del servicio, así como el cumplimiento adecuado de las metas a cargo de la administración. Igualmente para el desarrollo de los presupuestos de orden legal establecidos en la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial relacionada con los procesos de asociación departamental.
3. Crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, liquidar y/o suprimir con estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes, establecimientos

4. públicos, fondos especiales, dotados o no de personería jurídica, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, sociedades, empresas sociales del estado, corporaciones y en general, entidades descentralizadas del orden departamental, así como financiar y refinanciar a las mencionadas entidades sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.
5. Diseñar, organizar y realizar las convocatorias a concurso de mérito para la selección de directores o gerentes de las empresas sociales del Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007.
6. Modificar de acuerdo a la Ley, los planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social, y de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento, sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.
7. Autorizar al Gobernador para que sean reestructuradas, reorganizadas, fusionadas, concesionadas, liquidadas y/o suprimidas, las empresas sociales del estado que no cumplan los requerimientos mínimos de calidad, ni los requisitos financieros que garanticen su sostenibilidad, a fin de asegurar la adecuada prestación de los servicios sociales a cargo del Departamento y de sus entidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1876 de 1994, una vez sea autorizado por la junta directiva de la respectiva empresa social del estado.
8. Disponer que el Departamento participe o continúe participando con aportes económicos o de otra índole en entidades descentralizadas, con sujeción a las correspondientes normas legales, sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, firmado por el departamento en virtud de la Ley de 1999.
9. Disponer que el departamento pueda:
  - a) Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico, social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos;
  - b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales o coordinar su cumplimiento;
  - c) Promover y ejecutar las actividades económicas y sociales que interesen al mejoramiento de las condiciones de bienestar, el desarrollo territorial y la conservación ambiental departamental;
  - d) Adelantar y realizar las expropiaciones e indemnizaciones necesarias para la ejecución de los proyectos de infraestructura de interés del departamento.
10. Con los mismos propósitos a que se refieren los literales anteriores del numeral 8, disponer que el departamento y sus entidades descentralizadas se asocien con los municipios y con sus organismos descentralizados.

**Parágrafo:** para los fines de que se trata este numeral, el Gobernador del Magdalena queda facultado para celebrar los contratos o convenios que sean necesarios

11. Determinar, ordenar o disponer que el Departamento del Magdalena y sus entidades descentralizadas, de conformidad con los artículos 20,30 y 40 de la Ley 3ª de 1986, 9 del Decreto Ley 1221, y 327 del Decreto Ley 1222 de 1986, se asocien con otros Departamentos del País y sus entidades descentralizadas para el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. O de unos y otros para la ejecución de las obras y proyectos de desarrollo regional, previo cumplimiento de los requisitos que la ley señala sobre el particular.
12. Celebrar convenios interadministrativos con las diferentes entidades del orden departamental, distrital, municipal, nacional y extranjeras a fin de mejorar la prestación de los servicios públicos, la atención de problemas y situaciones que ameriten la intervención del Departamento; facilitar su adecuado funcionamiento y fortalecer la indispensable coordinación entre ellas.
13. El Gobernador queda facultado para celebrar con otras entidades territoriales del país, convenios o contratos de intercambio y comercialización de licores, alcoholes y productos similares.
14. Adoptar los procedimientos, acciones legales y mecanismo necesarios para que el Departamento precise la condición jurídica y legal de los bienes inmuebles de su propiedad, que actualmente estén ocupados por entidades y Organismos Oficiales, Nacionales, Distritales y de otro orden y, o por particulares, para procurar la mejor explotación de dichos bienes, quedando facultades para celebrar cualquier tipo de contrato o convenio, sin contravenir el acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmada por el Departamento en virtud de la Ley 550 de 1.999.
15. Celebrar convenios o contratos con la presidencia de la Republica, Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Entidades Descentralizadas Indirectas y, en general con organismos y entidades Nacionales, así como las Entidades Descentralizadas y Órganos Autónomos de la Republica, Entidades Oficiales Extranjeras, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con el fin de obtener la prestación, mejoramiento, perfeccionamiento o ampliación de los servicios y cumplimiento de las funciones a cargo del Departamento y sus Entidades Descentralizadas y organismos y entidades de otro orden, pero que preferencialmente tengan relación con el Departamento del Magdalena y con sus municipios, para lo cual podrá pignorar rentas, bienes o recursos, cederlos o comprometerlos para vigencias actuales o futuras con sujeción a la Ley 1483 de 2011. Para estos efectos el Gobernador también queda facultado para celebrar los contratos necesarios, sin contravenir lo dispuesto en el acuerdo de Reestructuración de pasivos firmado por el Departamento en virtud de la Ley 550 de 1.999.
16. Contratar empréstitos con la Nación, entidades financieras pública, mixtas, privadas con banca nacional e internacional, multilateral o de cualquier otro tipo, destinados al desarrollo de cualquier proyecto departamental. Queda autorizado el Departamento para otorgar las garantías correspondientes para respaldar los empréstitos de que trata este numeral, así como para realizar las operaciones presupuestales y de crédito público a que haya lugar, necesarios para la

17. contratación de los empréstitos que se requieran, con sujeción a la Ley 1483 de 2011 en lo que corresponda y sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmados por el Departamento en virtud de la Ley 550 de 1.999.
18. De acuerdo con la legislación correspondiente, establecer y administrar los recursos, tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones propias del Departamento (Artículo 287 3 de la Constitución Nacional).
19. Otorgar facultades al Gobernador del Magdalena para constituir y/o hacer parte de sociedades, o entidades sin ánimo de lucro, sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el Departamento, en virtud de la Ley 550 de 1.999.
20. Suscribir, prorrogar, modificar, ampliar o liquidar los convenios, contratos o concesiones entre: 1) El Departamento y la Nación 2) el Departamento y otros Departamentos, distritos o municipios 3) El Departamento y personas naturales o jurídicas de derecho público y privado 4) El Departamento y Entidades Descentralizadas de cualquiera de los entes u órganos anteriormente mencionados, y cualquier otra entidad de orden administrativo y legal, ajustándose a lo regulado por la ley.
21. En cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004, en correspondencia con los autos números 052 de 21 febrero de 2008, 092 de 14 de abril de 2008, 116 de 13 de mayo 2008, 237 de 19 de septiembre 2008, 251 de 6 de octubre de 2008, y 004, 005, 006, 007, 008 de 26 de enero de 2009 y 011 de 26 de enero de 2009, emitidos por la Corte Constitucional. Se faculta al Gobernador del Magdalena para formular e implementar los planes, programas y proyectos para la atención a la población desplazada y a víctimas de la violencia dentro del departamento del Magdalena.
22. En cumplimiento de la Ley 1098 de 2006, se faculta al Gobernador del Magdalena para implementar planes, programas y proyectos necesarios para en virtud de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento.
23. Autorícese al Gobernador del Magdalena a que suscriba Acuerdos Ciudadanos, convocando a las alcaldías municipales, a las instituciones de carácter público y privado y a los actores cívicos y comunitarios para que asuman su responsabilidad histórica ante la sociedad en el proceso de superación de la pobreza extrema, la inequidad y la exclusión social.
24. Autorícese al Gobernador del Magdalena a realizar y suscribir acuerdos, convenios y/o contratos que conlleven a la recuperación de las familias y viviendas y a la reconstrucción de las afectaciones y daños a la infraestructura vial, educativa, de salud, a obras de protección, al sector productivo, causados por la ola invernal.

**ARTICULO SEGUNDO:** En ejercicio de las facultades que se han señalado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, se autoriza al Gobernador del Departamento para la apertura, ejecución y cierre de presupuesto, realizar y ejecutar operaciones presupuestales como traslados, adiciones, reservas, apertura de capítulos, rubros, artículos, programas nuevos, supresiones de los mismos, créditos y contracreditos, en el presupuesto de la vigencia fiscal de 2012, contraer obligaciones que comprometan vigencias fiscales futuras y en general realizar los ajustes y compromisos presupuestales necesarios o convenientes sobre las presentes o futuras vigencias fiscales, con sujeción a la Ley 1483 de 2011.

**PARÀGRAFO:** En todos los casos que se comprometan vigencias fiscales futuras, estas se ejecutarán de acuerdo a las facultades otorgadas por la Asamblea del Departamento del Magdalena y a lo previsto en el artículo 23 del Decreto-Ley 111 de 1996, en concordancia

con la Ley 819 de 2003, la ley 1483 de 2011, y sin controvertir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.

**ARTICULO TERCERO:** Para la supervisión y coordinación de las actividades que se desprenden de estas facultades, la Asamblea hará seguimiento especial a las determinaciones tomadas por parte del señor gobernador, para lo cual el ejecutivo debe remitir a la Secretaria de la corporación un informe de los actos realizados en virtud de estas facultades.

**ARTICULO CUARTO:** Esta ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

### **PUBLÌQUESE, COMUNIQUESE Y CÙMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Diez (10) días del mes de Enero del año Dos Mil Doce (2012).

**FRANCISCO PORTE INFANTE**  
Presidente

**NOHORA PERTUZ CRESPO**  
Secretaria General

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA-SECRETARIA GENERAL.**-en Santa Marta, a los Diez (10) días del mes de Enero del año Dos Mil Doce (2012).- **EI SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios, en tres 3 sesiones y fechas diferentes.

**NOHORA PERTUZ CRESPO**  
Secretaria General

**DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL MAGDALENA**  
**Santa Marta, D.T.C.H. 12 DE ENERO DE 2012**

**PUBLIQUESE, EJECUTASE Y CUMPLASE**

**LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**  
Gobernador del Departamento del Magdalena  
(Fdo)

**MARTHA ASTRID SANCHEZ**  
Secretaria de Hacienda Departamental  
(Fdo)

**JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS**  
Secretario del Interior Departamental  
(Fdo)

**JOSE MARTIN CASTAÑEDA RODRIGUEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
(Fdo)

**ANTONIO FERNÁNDEZ DE CASTRO D.**  
Secretario General de la Gobernación  
(Fdo)